



# Resolución Directoral

N° 000035-2019-DGIA-VMPCIC/MC

Lima, 08 FEB 2019

**VISTOS**, el informe N° 000076-2019/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 07 de febrero de 2019; el informe N° 000077-2019/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha de 07 de febrero, el informe N° 000035-2019-VLB/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 6 de febrero de 2019, el informe N° 000038-2019-VLB/DIA/DGIA/VMPCIC/MC; y los expedientes N° 00003537 y 00005125-2019, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de música denominado 'Miel San Marcos Pencostés', y;

## CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector";

Que, el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)";

Que, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos";

Que, para ello, la Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC aprueba la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, que tiene por objetivo establecer el procedimiento de otorgamiento de calificación como espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el numeral 39 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC, recoge el



referido procedimiento y precisa los requisitos que deben cumplir los administrados para acceder a la calificación;

Que, de conformidad con el cuerpo normativo antes citado, la evaluación para el procedimiento de Calificación debe tomar en cuenta los criterios de (i) contenido cultural, (ii) acceso popular, (iii) mensaje y (iv) aporte al desarrollo cultural, conforme lo dispuesto en el fundamento 21 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 13 de abril de 2005, sobre el expediente N° 0042-2004-AI/TC;

Que, mediante el expediente N° 00003537-2019, el señor Willy Edwin Minaya Javier, presenta una solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de música denominado '*Miel San Marcos Pencostés*';

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará el 8 de febrero de 2019 en el Parque de la Exposición, sito en AV. 28 de Julio esquina con av. Garcilaso de la Vega, distrito de Lima cercado;

Que, de la revisión del expediente presentado por el recurrente, se observó que, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura, aprobado en el Decreto Supremo N° 001- 2015-MC, el expediente presentado debía cumplir con los requisitos siguientes: i) *Ampliar información respecto a la descripción del espectáculo, detallando contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural;* y ii) *Consignar el aforo del local, así como el precio de las localidades, precisando el número de las mismas por zonificación;*

Que, mediante Oficio N° 000032-2019-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 28 de enero de 2019, se corrió traslado de las citadas observaciones, mismas que no fueron subsanadas por el administrado;

Que, en base a ello, mediante informe N° 0000035-2019-VLB/DIA/DGIA/VMPCIC/MC e informe N° 000038-2019-VLB/DGIA/DIA/VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo de música denominado '*Miel San Marcos Pencostés*', no cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura y en la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC;

Que, el recurrente no cumple con describir el espectáculo. No explica qué o quién es '*Miel San Marcos Pencostés*' de la lectura del texto presentado se deduce que puede ser una persona o un grupo musical. Respecto al contenido cultural. Asimismo, respecto al contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural, se observa que el espectáculo podría tratarse de la presentación de un evento religioso musical, sin embargo al no contar con una descripción adecuada no se identifica el tipo de espectáculo a presentarse. Asimismo, el administrado no cumple con consignar oportunamente porque no coinciden el costo de las entradas que figura en la empresa de distribución y venta de *Teleticket*;





# Resolución Directoral

N° 000035 -2019-DGIA-VMPCIC/MC

Que, la respuesta del administrado no permite un análisis adecuado del espectáculo a presentar. Por ello que se recomienda no otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° 000076-2019/DIA/DGIA/VMPCIC/MC e informe N° 000077-2019/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, hace suyo los citados informes y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Denegar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música denominado 'Miel San Marcos Pencostés', por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2°.-** Notifíquese la presente Resolución al señor Willy Edwin Minaya Javier, para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Ministerio de Cultura**

Dirección General de Industrias Culturales y Artes



Felix Antonio Lossio Chávez  
Director General

